



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. No 14 /2018

San Salvador. A las nueve horas del día trece de abril de dos mil dieciocho. Admitida la solicitud de información interpuesta por el xxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxx, quien se identifica con su documento único de identidad número xxxxxxxxxxx y en la cual solicita la siguiente información:

“1.- Proporcionar la lista con los nombres de los 70 profesionales que han sido preseleccionados, por el Consejo Nacional de la Judicatura, de acuerdo con el Art. 40 del Manual de Selección de Magistrados y Jueces, publicados en unos de los diarios de mayor circulación nacional, entre otros, así como el puntaje alcanzado, por cada uno de ellos, en la evaluación curricular y anexo.

2.- Certificación de los documentos presentados por esos 70 profesionales, para acreditar de conformidad con los Art. 23 Literal a) y 39 Literales b) y c) del referido manual, en relación a lo siguiente:

i) Experiencia docente universitaria y/o especialización académica en alguna rama del Derecho de por lo menos cinco años;

ii) Realización de trabajos de investigación y/o publicaciones;

c) Reconocimientos académicos; y

d) Antecedentes de informativos sobre procesos disciplinarios, relacionados al ejercicio judicial o profesional, es decir constancia de la Sección de Investigación Profesional de Investigación Judicial –ambas de la Corte Suprema de Justicia-; Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Procuraduría General de la

República, Fiscal General de la Republica, Corte de Cuentas de la Republica, Ministerio de Hacienda y Tribunal de Ética Gubernamental.

Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- II. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en las unidades que podrían haber generado la información solicitada, se nos han entregado lo siguiente:
 - a) “Dicha información de los preseleccionados se la adjunto en forma escaneada ya que así fue publicada en los medios;
 - b) En lo referente a experiencia, aspectos académicos, publicaciones y demás, esos documentos se encuentran en el portal de transparencia dentro del icono de Proceso de Candidatos a Magistrados de la CSJ, lugar donde debe el solicitante acceder; y en cuanto a los antecedentes informativos sobre procesos disciplinarios en diferentes instituciones, aclaro que a esta fecha aún nos encontramos en el proceso de selección de candidatos a Magistrados por parte del Pleno de este Consejo, razón por la cual no se tiene acceso a los expedientes físicos y es sugerible esperar a que el proceso de Pleno finalice.”
- III. Análisis de la Unidad De acceso a información:

En cuanto a lista solicitada de los setenta profesionales que han sido preseleccionados, por el Consejo Nacional de la Judicatura, esta se encuentra disponible en la página web del portal de transparencia del Consejo Nacional de la Judicatura, en el enlace siguiente:

[http://www.cnj.gob.sv/Transparencia/index.php/descargas/category/220candidatos-preseleccionados-al-proceso-de-seleccion-de magistrados-csj](http://www.cnj.gob.sv/Transparencia/index.php/descargas/category/220candidatos-preseleccionados-al-proceso-de-seleccion-de-magistrados-csj);

La lista de los profesionales que después de haber interpuesto recurso de revisión fueron preseleccionados, por el pleno se le entrega con esta resolución.

En cuanto al puntaje que cada uno de los participantes preseleccionados a alcanzado no es posible acceder a lo solicitado ya que aún no ha concluido el proceso y la información contenida en los expedientes aún está siendo valorada por el Pleno.

Con relación a la información requerida con base al Art. 23 Literal a) del Manual de Selección del Consejo Nacional de la Judicatura, es información que por el momento no es posible entregar ya que el proceso está en la etapa de análisis y deliberación.

Referente a las certificaciones solicitadas basada en el Art. 39 Literales b) y c) del Manual antes dicho; se expone lo siguiente: Que siendo la función del Oficial de Información dar trámite a las solicitudes de información pública que se encuentren en poder del Consejo Nacional de la Judicatura, existen excepciones legales a dicha regla general en el caso de que la información requerida sea de carácter confidencial la cual se define en el Art. 6 Literal f) de la Ley de Acceso a la información en adelante, LAIP como "... aquella información privada en poder del Estado, cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido" el mandato constitucional está en el Art. 2 de la constitución "... se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen..." garantía que se confirma en el Art. 24 de la LAIP, agregando además "... que la divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona.." y para el caso las certificaciones de los documentos requeridos en el numeral dos de la solicitud es información de carácter personal, que esta institución es responsable de proteger ya que la misma es de uso exclusivamente para el fin que ha sido presentada esto de conformidad al Art. 32 Lit. b) "Usar los datos exclusivamente en el cumplimiento de los fines institucionales para los que fueron solicitados u obtenidos" y Art. 33 de la LAIP los datos personales en poder de los entes obligados lo constituye la información privada concerniente a una persona identificada o identificable como el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

En el presente caso se puede determinar que la documentación específica a presentar que se establece en el Art. 39 del Manual de Selección son datos exclusivos para el proceso de selección.

Además, se debe valorar el hecho que el incumplimiento al mandato legal de confidencialidad de los datos personales trae aparejada una sanción de carácter pecuniario al funcionario que revele estos datos, conforme a lo dispuesto en los Art. 76 Lit. b) y 77 de la LAIP, lo cual constituye otro motivo para no tramitar lo solicitado en el requerimiento dos de la solicitud presentada.

Por otra parte el perfil académico y laboral de todos los participantes se encuentra en las hojas de vida, que han presentado los cuales están publicados en el portal de transparencia en el enlace siguiente:

<http://www.cnj.gob.sv/Transparencia/index.php/descargas/category/218-curriculum-presentados-por-los-aspirantes-al-proceso-de-seleccion-de-candidatos-a-magistrados-de-la-csj>

En caso de no estar de acuerdo con esta resolución podrá interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, de conformidad a Art. 82 de LAIP

IV. POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los arts. 3, 4, 6 Literales, a, b, f; 24,a; 32; 33; 64; 65; 66; 70; 74; 76 literal b) de la LAIP conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a los arts. 55 y 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en consecuencia, **RESUELVE: a)** Entréguese la lista de los profesionales que después de haber interpuesto recurso de revisión fueron preseleccionados. **b)** Deniégase dar trámite a la solicitud en cuanto a lo requerido en el numeral dos referente a las Certificación de los documentos presentados por esos setenta profesionales, para acreditar de conformidad con los

Art. 39 Literales b) y c) y en relación al Art. 23 Literal a) en virtud de que aún se encuentran en proceso de evaluación del Pleno de este Consejo; ambas disposiciones del referido manual **c) NOTIFIQUESE.**


Lic. José Manuel Archila
OFICIAL DE INFORMACIÓN

